

II. Recibir quejas y denuncias, incluidas las que se deriven de posibles actos u omisiones, incluyendo las que resulten de las auditorías;

III. Efectuar las investigaciones respecto de conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas;

IV. Citar a comparecer a cualquier Persona Servidora Pública, incluyendo a los particulares que puedan tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas, a fin de constatar la veracidad de estas;

V. Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VII. Ejecutar mecanismos y trabajos dirigidos a vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Personas Servidoras Públicas del Instituto, de conformidad a la normativa aplicable;

VIII. Dictar los Acuerdos que correspondan a la etapa de investigación;

IX. Auxiliar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

X. Auxiliar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control en la recepción y resguardo de las declaraciones patrimoniales que deban presentar las Personas Servidoras Públicas del Instituto;

XI. Revisar de forma aleatoria las declaraciones de situación patrimonial y, en caso de existir inconsistencias, iniciar el procedimiento de investigación correspondiente;

XII. Actualizar permanentemente el Padrón de los sujetos que, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, deban presentar declaración patrimonial;

XIII. Revisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	<p>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XIV. Hacer uso de las medidas legales establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>XV. Solicitar a la Autoridad Substanciadora o resolutora se decreten las medidas cautelares necesarias dentro de la etapa de investigación.</p>
	<p><b>Artículo 39 Ter.</b> La Autoridad Substanciadora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Decretar las medidas cautelares previstas en los artículos 123 y 124 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Dirigir y conducir la etapa de substanciación en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso puede ser ejercida por una Autoridad Investigadora;</p> <p>IV. Admitir, prevenir, desechar o tener por no presentado en los casos señalados por la Ley de la materia, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar la Autoridad Investigadora y, en su caso, dar inicio, tramitar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda por faltas no graves;</p>
	<p>V. Emitir los Acuerdos correspondientes a la etapa de substanciación;</p> <p>VI. Proponer a la Persona Titular del Órgano Interno de Control los Proyectos de Lineamientos para la tramitación de los Procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas;</p> <p>VII. Auxiliar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control en la defensa jurídica de los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones emitidas en los Procedimientos y Recursos Administrativos en la etapa de substanciación;</p> <p>VIII. Apoyar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control en la atención de las solicitudes de las diferentes áreas del Instituto u otras autoridades, en los asuntos de su competencia; y,</p>

	IX. Auxiliar a la Persona Titular del Órgano Interno de Control a elaborar los proyectos de Acuerdo que le competan.
	<p><b>Artículo 39 Quater.</b> La Autoridad Resolutora tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Decretar las medidas cautelares previstas en los artículos 123 y 124 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Someter a consideración de la Persona Titular del Órgano Interno de Control, las resoluciones por conductas u omisiones que deriven en responsabilidades administrativas;</p> <p>IV. Previa autorización de la Persona Titular del Órgano Interno de Control, interponer todos los recursos legales que determinen las leyes dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades; y,</p> <p>V. Someter a consideración de la Persona Titular del Órgano Interno de Control, la emisión de los Acuerdos y proyectos de resolución correspondientes a la etapa de resolución, en los cuales se determine e imponga, de ser el caso, la responsabilidad de las Personas Servidoras Públicas del Instituto y las sanciones que de acuerdo al caso correspondan.</p>

Así, en virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad de la materia a este Consejo General para emitir este tipo de acuerdos, resultan procedentes las modificaciones y adiciones previamente descritas, por las razones señaladas.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV, VII y XXIII del Reglamento Interior, se somete a consideración del Consejo General el presente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación de los artículos 22, 38 y 39, así como la adición de los diversos 39 Bis, 39 Ter y 39 Quater, todos del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos expuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones conducentes para la modificación y publicación del Reglamento Interior, así como de la normativa interna que de estas modificaciones se derive.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable o este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, entrarán en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.** En aras de contribuir con el principio de certeza, aquellos asuntos que se encuentren iniciados por el Órgano Interno de Control para los efectos del procedimiento administrativo de responsabilidades se resolverán de conformidad con las consideraciones previstas en el Reglamento vigente al inicio de los mismos.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**QUINTO.** Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

**SEXTO.** Notifíquese mediante oficio y a través de copia certificada al Órgano Interno de Control.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones en la Sesión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** Una vez realizadas las modificaciones aprobadas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, publíquese el mismo en la página institucional y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.** (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL